



PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **1191218726000016**

Número de expediente: **CT-016-06/2026**

Progreso, Yucatán, a 24 de Abril de 2026.

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **1191218726000016**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **13 de Marzo de 2026**, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **1191218726000016**;
- II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:
- III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente a la **Unidad Municipal de Protección Civil**, área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **1191218726000016**.
- IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta mediante oficio número **UMPC/0740/2026**, ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, la **Unidad Municipal de Protección Civil**, declaró la inexistencia de la información solicitada, en relación a "copia certificada a mi costa, de permisos, licencias, cédulas y planos catastrales; autorizaciones relacionadas a permisos de construcción, uso de suelo, funcionamiento y/u otras del proyecto inmobiliario conocido como Ciudad Maderas, cuya ubicación está en las comisarías de Chelem y Chuburná Puerto, así como la totalidad de constancias que integren los respectivos expedientes administrativos relacionados con dicha documentación" motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes del mismo el expediente en cuestión.

Anexo 2

Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 24 de Abril de 2026





PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de agosto de 2025, que entró en vigor el mismo 28 de agosto del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

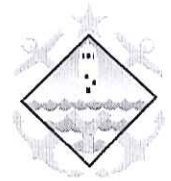
Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

La Unidad Municipal de Protección Civil señaló: "... sirva la presente para responder al requerimiento de información 4 con fecha 13 de marzo del presente, folio 1191218726000016, en el cual se le solicita a la Unidad de Protección Civil de Progreso la información: "solicito copia certificada a mi costa de permisos, licencias, cedula y planos catastrales; autorización relacionadas a permisos de construcción, uso de suelo, funcionamiento y/u otras del proyecto inmobiliario conocido como "Ciudad Maderas", cuya ubicación está en las comisarías de Chelem y Chuburna Puerto, así como la totalidad de constancias que integren el o los expedientes respectivos". (Sic)

La respuesta de esta Unidad a la solicitud anterior; "Después de haber realizado una minuciosa revisión y búsqueda en los archivos de Protección Civil y vencido plazo de 10 días otorgados por el Comité de Transparencia. No se encontró registro, ni constancias, dictámenes, permisos, autorización ni solicitud alguna del proyecto inmobiliario "Ciudad Maderas", ubicación está en las comisarías de Chelem y Chuburna Puerto. Ni trámite alguno realizado a la Unidad de Protección





Civil, misma que acudió a notificarle para que en un plazo de 5 días hábiles se presente a iniciarlos, en lo concerniente a Protección Civil Municipal."

Al respecto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente declarar la inexistencia de la información peticionada; ante lo cual, resulta conveniente convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 40, fracción II de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información que en su caso determinen las Áreas al responder una solicitud de acceso, a fin que acuerde lo conducente, de conformidad al numeral 140 de la aludida Ley General.

Declaración de inexistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil

Inexistencia relativa a: ***"Solicito copia certificada a mi costa de permisos, licencias, cedula y planos catastrales; autorizaciones relacionadas a permisos de construcción, uso de suelo, funcionamiento y/u otras del proyecto inmobiliario conocido como "Ciudad Maderas", cuya ubicación está en las comisarías de Chelem y Chuburna Puerto, así como la totalidad de constancias que integren el o los expedientes respectivos".***

Ante las manifestaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil, área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada.

Ante dichas manifestaciones los integrantes del Comité procedieron a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN
CAPÍTULO XIX
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**





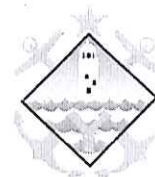
Artículo 117. La Unidad Municipal de Protección Civil es el organismo de la administración pública municipal, encargado de la organización, coordinación y operación, en su demarcación territorial; de la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, así como de prever la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

- XXV. Ejecutar y coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Pleno del Consejo Municipal, o en su caso el Centro Municipal de Operaciones;
- XXVI. Realizar visitas de supervisión a todo tipo de lugares o establecimientos que representen un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva o los servicios públicos; o que presenten afluencia masiva de población.
- XXVII. Todas las empresas o establecimientos están obligadas a participar con los Visitadores de Protección Civil en estas inspecciones, poniendo a su disposición sin demora alguna, los documentos o información solicitada;
- XXVIII. Establecer el Programa de Verificación de los Generadores Riesgo, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables;

De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que la **Unidad Municipal de Protección Civil**, es el área que tiene entre sus atribuciones; Realizar visitas de supervisión a todo tipo de lugares o establecimientos que representen un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva o los servicios públicos; o que presenten afluencia masiva de población; por lo que resulta ser el área competente en el presente asunto para atender lo solicitado.

Derivado de lo anterior, debido a que el área señalo que, Después de haber realizado una minuciosa revisión y búsqueda en los archivos de Protección Civil y vencido plazo de 10 días otorgados por el Comité de Transparencia. No se encontró registro, ni constancias, dictámenes, permisos, autorización ni solicitud alguna





del proyecto inmobiliario "Ciudad Maderas", ubicación está en las comisarías de Chelem y Chuburna Puerto. Ni trámite alguno realizado a la Unidad de Protección Civil, misma que acudió a notificarle para que en un plazo de 5 días hábiles se presente a iniciarlos, en lo concerniente a Protección Civil Municipal, por lo que el área declaró la inexistencia del documento.

En este contexto se puede concluir que, en efecto, a pesar de que se encuentra entre sus facultades y funciones, Establecer el Programa de Verificación de los Generadores de Riesgo, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables; como lo señala el Reglamento antes mencionado. No existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular, por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por el área, puesto que no se cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante. Se puede establecer que el área requerida motivó las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.**

SE RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, RELATIVA A "SOLICITO COPIA CERTIFICADA A MI COSTA, DE PERMISOS, LICENCIAS, CÉDULAS Y PLANOS CATASTRALES; AUTORIZACIONES RELACIONADAS A PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, FUNCIONAMIENTO Y/U OTRAS DEL PROYECTO INMOBILIARIO CONOCIDO COMO CIUDAD MADERAS, CUYA UBICACIÓN ESTÁ EN LAS COMISARÍAS DE CHELEM Y CHUBURNÁ PUERTO, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE CONSTANCIAS QUE INTEGREN LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON DICHA DOCUMENTACIÓN."

RESUELVE

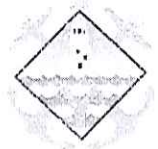
Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 40 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de





PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



la información realizada por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, lo anterior de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de "Queja", o en su caso, a través del correo electrónico revisión.pueblo@yucatán.gob.mx

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, el Lic. Miguel Roberto Kumán Be, Presidente del Comité, el LD. Jorge Alberto castillo León y la Abgda. Ivanna Beatriz Cituk Hernández, vocales respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, en Sesión Extraordinaria Núm. 41 de fecha 24 de Abril de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
PRESIDENTE

ABGDA. IVANNA BEATRIZ CITUK HERNÁNDEZ
VOCAL



PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LD. JORGE ALBERTO CASTILLO LEÓN
VOCAL

